



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA  
Demandado : CARLOS ANDRÉS MELO PRADA  
Radicado : 2022-760

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, y en contra de **CARLOS ANDRÉS MELO PRADA CC. 1.075.234.070**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagare No. 1075234070 del 1 de junio del 2022**

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$6.436.720)** correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO. - ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ CC. 1.088.251.495 de Pereira y TP. 178.921 del C.S. de la J., para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ

NSP